



**CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS RELATIVA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE
PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES – SERVICE DE PRODUCCIÓN**

Núm. Consulta - V1746-15.

Órgano: SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

Fecha de salida: 02/06/2015

Normativa: LIS/ Ley 27/2014, de 28 de noviembre, art. 36.2

La consulta viene dada por una productora española (inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), la cual rodará en territorio español una serie de televisión extranjera (service de producción).

Para llevar a cabo dicho rodaje, la productora incurrirá en una serie de gastos efectuados en el territorio español.

Las cuestiones planteadas y sus respuestas han sido las siguientes

1) ¿Cuáles de los gastos anteriores formarían parte de la base de la deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre?

Para responder a esta cuestión se debe acudir al apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), el cual entró en vigor el 1 de enero de 2015.

“2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en “territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.”

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español

directamente relacionados con la producción:

- 1. Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 50.000 euros por persona.*
- 2. Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.*

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, por cada producción realizada.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.”

Al amparo de las posibles contingencias que pudieran surgir a la hora de valorar qué se entiende por personal creativo y de industrias técnicas referidos en el precepto citado, la consulta refiere que dichos conceptos se encuentran definidos por el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), del Cine.

En síntesis, podemos concluir que:

1. Se entienden dentro de la base de la deducción:

1º) Gastos relativos al personal creativo (director, el guionista, el director de fotografía, el compositor de la música, los actores y otros artistas que participen en la obra, el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización), que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Estos gastos tendrán como límite 50.000 euros por persona.

2º) Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. Dentro de esta categoría se entienden incluidos los gastos siguientes:

- Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Los que afectan al equipo de realización.
- Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía.
- Los gastos del equipo de vestuario y caracterización.
- Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales.
- Los gastos del equipo de cámaras.
- Los gastos del equipo técnico.
- Los gastos que afectan al equipo artístico secundario.
- Los gastos del personal complementario.
- Los gastos de mantenimiento y alojamiento del equipo que participa en el rodaje.
- Los gastos de mantenimiento y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje.
- Los gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional.

- Los gastos derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie.
- Los gastos por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje.
- Los gastos por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Los seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.

2. Quedan fuera de la base de deducción:

Los gastos vinculados a tareas administrativas, tales como:

- Los gastos de transporte no realizados en territorio español.
- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.
- Los gastos en se incurran relacionados con el equipo administrativo, tales como el alquiler del local, contratación de contables, maquinaria y mobiliario de oficina.

De la misma manera, no se incluirán en la base de deducción, aquellos gastos derivados de la amortización fiscal de los activos afectos a la producción de la serie siempre y cuando no estén realizados en el territorio español.

- 2) Si a los efectos de entender que los gastos se han realizado en el territorio español, basta con que las prestaciones de servicios se realicen físicamente en el territorio español y las entregas de bienes se realice en dicho territorio, con independencia de que proveedor sea residente o no residente. Y, en el caso de que el servicio se preste parcialmente en España, si debe aplicarse un criterio de reparto proporcional de dicho gasto.**

A la hora de valorar cuándo estamos ante gastos por servicios prestados en territorio español, no se debe tener en cuenta la nacionalidad del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios, sino dónde se materializa la entrega o realización del servicio.

De igual modo, en el supuesto en el que el servicio se realice parcialmente en España, la base de deducción se ajustará a dicha circunstancia incluyendo únicamente la parte que corresponda al servicio prestado en territorio español.

- 3) Si la deducción debe ser aplicada en el período en que concluyan los servicios de producción ejecutiva que está obligada a prestar la consultante. Y si se entiende que estos servicios han concluidos, cuando termine la producción ejecutiva en España, de manera que las actuaciones meramente administrativas posteriores no produzcan retraso en la aplicación de la deducción.**

Con base en el artículo 36.2 LIS, la deducción se aplicará a partir del periodo impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera.

En el presente caso, dicho momento se fijará cuando termine la producción ejecutiva en España por parte de la entidad consultante.

4) Si, a los efectos de determinar la base de deducción y el límite de la misma, por producción debe entenderse una temporada completa.

Una vez más, atendiendo al 36.2 LIS, la deducción resultaría aplicable en el caso de una producción extranjera de largometraje cinematográfico o de obra audiovisual.

Recordemos que la productora que solicitó la consulta es contratada para prestar servicios de producción ejecutiva de una parte de la temporada, a la hora de aplicar la deducción expuesta en el presente escrito y los límites que se contemplan, se debe entender por producción la temporada completa.

Esperamos la información os resulte de utilidad.

MAUER & KLIMT

ANEXO I

GASTOS EXPUESTOS POR LA PRODUCTORA

- Equipo de producción: Productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Equipo de realización: Realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.
- Equipo de escenografía: Escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc).
- Equipo de vestuario y caracterización. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.
- Equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumíferos, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.
- Equipo de cámaras. (operadores de cámara, ayudantes, etc.) iluminación y sonido.
- Equipo técnico: que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).
- Equipo artístico secundario, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.
- Personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.
- Manutención y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).
- Manutención y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de

disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.

- Gastos derivados del transporte de material.
- Gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España.
- Gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.
- Seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.
- Alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria (carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.).
- Alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).
- Alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.
- Otros conceptos como la asesoría laboral y jurídica.
- Amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie.

Algunos de los gastos mencionados se realizan en momentos temporales distintos del período de rodaje, como la fase de pre-producción (casting, localización de exteriores) o con posterioridad (realización técnica de efectos especiales).